

Aprueban Plan de Acción Ambiental Regional al 2010, la Agenda Ambiental Regional 2004 - 2005 y el Sistema Regional de Gestión Ambiental

ORDENANZA REGIONAL N° 003-2004-REGION ANCASH-CR

CONCORDANCIAS: Ordenanza Regional N° 001-2006-REGIÓN ANCASH-CR (Declaran de Interés Regional la Zonificación Ecológica Económica y Ordenamiento Territorial)

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 191, modificada por Ley N° 27680, señala que los Gobiernos Regionales tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La Estructura Orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador y el Presidente como órgano ejecutivo;

Que, el Artículo 192 de la misma carta magna enuncia en su inciso 6): Dictar las normas inherentes a la Gestión Regional y en el inciso 7): Promover y regular actividades y/o servicios en materia de salud... y medio ambiente;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización dentro de sus objetivos a nivel ambiental, en el Artículo 6, dispone enfoques de la sostenibilidad del desarrollo, gestión sostenible de los recursos naturales y mejoramiento de la calidad ambiental; Coordinación y concertación interinstitucional y participación ciudadana en todos los niveles del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y en el marco de los Lineamientos de Política Ambiental Nacional establecidos en el D.S. N° 022 - 2001 - PCM;

Que, la política ambiental en la Región Ancash se enmarca en el concepto de Desarrollo Humano Sostenible mediante un manejo prudente del patrimonio natural con decisiones de bienestar a las futuras generaciones;

Que, la elevación de la calidad de vida de la población de Ancash requiere, entre otros aspectos, contar con una eficaz y eficiente gestión ambiental, expresada en un manejo racional y sostenible de sus recursos naturales, en una minimización y control de los impactos ambientales derivados de las actividades productivas y en una participación clara y consciente de sus instituciones y su población;

Que, se entiende por Gestión Ambiental al proceso orientado a administrar con la mayor eficiencia posible los recursos y problemas ambientales existentes en un determinado territorio, buscando la mejora de la calidad de la vida de sus habitantes dentro de un enfoque de desarrollo sostenible;

Que, la gestión ambiental no es responsabilidad sólo de una institución o del Gobierno. Los protagonistas que intervienen en la generación de los problemas y en la búsqueda de soluciones a los mismos son múltiples y diversos. Es irrefutable, entonces, que si se desea impulsar una correcta gestión ambiental, se requiera la participación concertada de todos que en alguna medida asumen una cuota de responsabilidad en la generación de los problemas o en la solución de los mismos;

Que, las funciones ambientales a cargo de las entidades señaladas en la presente norma, se ejercen en forma coordinada, descentralizada y desconcentrada con sujeción a la política nacional y regional ambiental así como a las normas, instrumentos y mandatos de carácter transectorial, que son de observancia obligatoria en los distintos ámbitos y niveles de gobierno;

Que, el carácter transectorial de la gestión ambiental implica que la actuación de las autoridades regionales con competencias y responsabilidades ambientales se orienta, integra, estructura, coordina y supervisa, con el objeto de efectivizar la dirección de las políticas, planes, programas y acciones públicas hacia el desarrollo sostenible de la Región y del país;

Que, para coadyuvar al éxito de una gestión ambiental regional se requiere establecer algunas premisas claras en torno a:

- a. Cuáles son los principios básicos de la gestión ambiental (Política Ambiental de la Región).
- b. Qué se desea obtener (Plan y Agenda Ambiental).
- c. Cómo lograr las metas planteadas (Sistema Regional de Gestión Ambiental - SRGA).

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su Artículo 9 inciso j), dispone que los Gobiernos Regionales, dentro de su competencia constitucional, pueden dictar las normas inherentes a la gestión ambiental;

Que, el Artículo 15 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece las atribuciones del Consejo Regional;

Que, el Artículo 53 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en las funciones que ejercen los Gobiernos Regionales en materia ambiental y ordenamiento territorial, en sus incisos a) y b) dice: formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental; Implementar el Sistema Regional de Gestión Ambiental, en coordinación con las Comisiones Ambientales Regionales;

Por las consideraciones expuestas se ha aprobado la siguiente:

**ORDENANZA**

Artículo Primero.- Aprobar la Política Ambiental Regional de la Región Ancash, que forma parte de la presente ordenanza regional.

Artículo Segundo.- Aprobar el Plan de Acción Ambiental Regional al 2010 y la Agenda Ambiental Regional 2004 - 2005, los mismos que forman parte de la presente ordenanza regional.

Artículo Tercero.- Aprobar el Sistema Regional de Gestión Ambiental que consta de: VIII Títulos y 21 Artículos, el que incluye en el Título VIII, el Sistema Regional de Información Ambiental de Ancash, en concordancia con la Estructura Orgánica y el ROF de la Región Ancash, modificada mediante Ordenanza N° 001 - 2004-GRA/CR que forma parte de la presente ordenanza regional.

Artículo Cuarto.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza Regional al Presidente del Gobierno Regional y al Gerente de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente, así como su difusión.

Artículo Quinto.- El Ejecutivo reglamentará el proceso de implementación del Sistema Regional de Gestión Ambiental de la Región Ancash, en un plazo de 90 días con la participación activa de la Comisión Ambiental Regional Sierra Ancash, la Comisión Ambiental Regional Costa Ancash, la Comisión de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente del Consejo Regional, y el Consejo Nacional del Ambiente - CONAM.

Artículo Sexto.- La presente norma entrará en vigencia al siguiente día de su publicación conforme a Ley.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Ancash para su promulgación.

Huaraz al 1 día del mes de abril del 2004

**RICARDO NARVÁEZ SOTO**  
Presidente del Consejo Regional de Ancash

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Ancash a los dos días del mes de abril del 2004.

**RICARDO NARVÁEZ SOTO**  
Presidente del Gobierno Regional de Ancash